

examinamos, no puede tampoco dársele la identidad de trato jurídico que reclama el señor Jover ni en consecuencia estimarse la petición que deduce en su recurso.

Este Ministerio, con fecha 12 de los corrientes, ha resuelto desestimar íntegramente el recurso de alzada deducido por don Francisco Jover Martínez, contra resolución de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles con motivo del expediente de expropiación forzosa incoado para realización de las obras de los enlaces ferroviarios de Valencia, variante de la línea de Valencia a Tarragona, término municipal de Valencia.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que de no conformarse con la presente resolución puede recurrir contra la misma en vía contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, Félix Sanfrutos.

Y habiéndose notificado esta resolución al interesado en el domicilio que hacía constar, calle Poeta San Martín Aguilera, número 26, de Valencia, ha sido devuelta, ya que se ausentó sin dejar señas, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, se publica a los efectos señalados en dicha disposición.

Madrid, 4 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los enlaces ferroviarios de Madrid, estación de clasificación de Vicálvaro, término municipal de Coslada. Grupo quinto.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación las obras arriba referidas.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 14 de mayo de 1964, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, en el lugar de situación de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 21 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe segundo Jefe. 3.189-E.

Relación nominal de propietarios

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Izquierda del camino del Romero	Secano.
2	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
3	D. Eusebio Galeote	—	Idem id.	Secano.
4	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
5	D. Joaquín Alvarez de Toledo	—	Idem id.	Secano.
6	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
7	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
8	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
9	D. Leocadia Verdes Montenegro	—	Idem id.	Secano.
10	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
11	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
12	Conde de Torrearias	Canillejas	Idem id.	Secano.
13	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
14	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
15	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
16	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
17	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
18	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
19	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
20	Hermanos de Juan López Villora	Coslada	Idem id.	Secano.
21	Hermanos de Juan López Villora	Coslada	Idem id.	Secano.
22	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
23	D. María Luisa Pérez Hidalgo Morante.	Covarrubias, 19.—Madrid	Izquierda del camino del Romero y camino de Madrid.	Huerta.
24	D. María Luisa Pérez Hidalgo Morante.	Covarrubias, 19.—Madrid	Idem id.	Huerta.
25	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
26	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
27	D. Alberto Carpio Tolentino	San Bernardo, 102.—Madrid.	Idem id.	Secano y huerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, de carácter profesional.

Ilmo. Sr.: Las exigencias de la vida actual imponen que el sello del Arte, en su más alto grado, se refleje en las actividades profesionales artesanas y en las de aplicación industrial (diseño artístico aplicado a la industria, decoración y otras). Para ello es necesario que las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Centros del más alto nivel en la enseñanza de las artes plásticas, presten su eficaz colaboración para conseguir que a la habilidad manual y técnica se unan el oficio y el sentido del gusto artístico mediante un complemento de educación estética que dé lugar a la «obra bien hecha».

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con el carácter de extensión de sus enseñanzas y con plena independencia de las que figuran en sus planes de estudios, se organizarán cursos de perfeccionamiento y especialización de carácter profesional, que deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Segundo.—Que a dichos cursos puedan ser admitidos los alumnos de las Escuelas Superiores que tengan aprobado el examen de ingreso y los de las de Artes Aplicadas que al solicitarlo acrediten, mediante certificado, haber cursado estudios en ellas, así como los graduados de unas y otras Escuelas, o sólo los de alguno de estos grupos cuando el nivel o carácter específico del curso así lo requiera.

Tercero.—Que a los ingresos recaudados por estos cursos les es aplicable lo que sobre destino y distribución de tasas académicas establece la Orden ministerial de 21 de diciembre de

1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1961), pero participando en la parte destinada a obvenconales sólo los Profesores y personal administrativo y subalterno que colaboren en la organización y desarrollo del curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para que las Escuelas y Centros no estatales de enseñanza primaria, así como las entidades y particulares que se indican, puedan solicitar subvención con destino a Colonias Escolares.

A la vista de la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado para el bienio económico de 1964-1965, en su sección 18.ª capítulo 400, artículo 430, numeración 347.434, por un importe total de 2.000.000 de pesetas, para subvencionar Colonias Escolares a favor de Escuelas y Centros no estatales de enseñanza primaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Podrán solicitar estas subvenciones las Escuelas Nacionales de Régimen Especial, las no estatales de enseñanza primaria gratuitas, declaradas subvencionadas, los Ayuntamientos y entidades particulares que destinen fondos para Colonias Escolares y tengan instalaciones adecuadas.

2.º Las peticiones se presentarán obligatoriamente en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del solicitante, en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; para las islas Canarias este plazo será de quince días.

3.º Las Inspecciones remitirán las instancias presentadas a esta Dirección (Sección de Enseñanza Primaria no Estatal) en el término de cinco días, a contar del siguiente al que expiró el plazo de presentación; para Canarias será de diez días.

A cada solicitud se acompañará un informe de la Inspección acerca de la veracidad de lo declarado y si es conveniente o no la concesión de la ayuda.

4.ª En las instancias autorizadas por el Director del Centro o representante legal de la entidad peticionaria se hará constar necesariamente la denominación de éste, domicilio, persona o entidad que lo ha establecido o lo tiene a su cargo; número de clases abiertas; matrícula total de alumnos gratuitos, indicándose los varones y las hembras; fechas de las Ordenes de autorización para el funcionamiento legal del Colegio, provisional y definitiva; también de la Orden por la que se le declaró subvencionado, con los demás particulares o extremos que se deseen exponer o alegar, justificativa de la necesidad de la subvención, así como el número total de niños que han de disfrutar de la colonia, lugar de ésta, instalaciones, duración de la misma, etc.

5.º Esta subvención para colonias escolares, caso de concederse, será incompatible con cualquier otra que pudiera otorgarse a un mismo Colegio o entidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de los fondos del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con destino a Colonias Escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Estatuto de la entidad «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos» introduce en su Estatuto, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de abril de 1945 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su

Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos, Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.081, interpuesto por don Andrés Guillamón López y don José Pay España.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.081, interpuesto por don Andrés Guillamón López y don José Pay España, contra órdenes de este Departamento de 7 y 13 de marzo de 1961, sobre pastoreo abusivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que rechazando la alegación de inadmisibilidad y desestimando los recursos acumulados entablados por don José Pay España y don Andrés Guillamón López, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura (Dirección General de Montes), de 7 y 13 de marzo de 1961, respectivamente, confirmatorias de las sanciones impuestas a los recurrentes por pastoreo de sus ganados en el monte «Sierra de Ricote» (Murcia), debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por conforme a derecho, las citadas Ordenes recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales y pontón sobre el río Zapardiel, en la zona de Fontiveros (Ávila).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1963 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales y pontón sobre el río Zapardiel, en la zona de Fontiveros (Ávila), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones setecientos cuarenta mil trescientas setenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (4.740.370,44 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Martínez García en la cantidad de cuatro millones quinientas cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (4.549.999 pesetas), con una baja que representa el 4.016 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de abril de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—2.143-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y acequias de desagüe de la zona de Peñacerrada» (Álava).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de marzo de 1964 para las obras de «Red de caminos y acequias de desagüe de la zona de Peñacerrada» (Álava), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones